

CERTIFICACIÓN

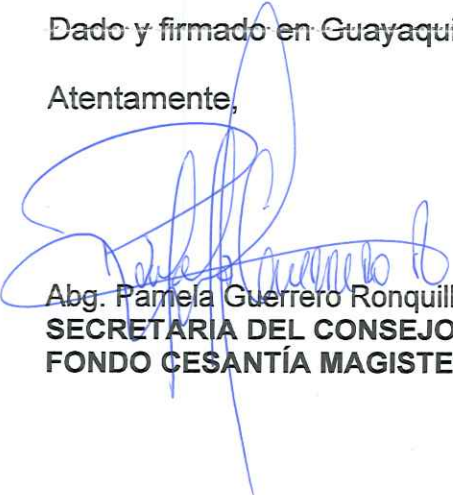
Por el presente instrumento certifico que, en la Sesión extraordinaria de Asamblea General de Representantes signada con el Nro. ACT-AGR-2025-002 del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano-f.c.p.c., celebrada el día **19 de octubre 2025**, en el punto tres **“CONOCER Y RESOLVER RESPECTOS DEL INFORME Nro. INF-JUR-2025-099 REVISIÓN Y PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME-f.c.p.c.”** se resuelve lo siguiente:

3.2. APROBAR LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME-f.c.p.c.

Lo cual fue aprobado por los Representantes de la Asamblea General del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano-f.c.p.c.

Dado y firmado en Guayaquil, 20 de octubre de 2025.

Atentamente,



Abg. Pamela Guerrero Ronquillo.

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
FONDO CESANTÍA MAGISTERIO ECUATORIANO-f.c.p.c.**





REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO-f.c.p.c.

TIPO DE PROCESO	GOBERNANTE
CÓDIGO	RGT-GCOR-006
VERSIÓN No.	2
FECHA DE REVISIÓN	19-oct-2025

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
NADIA NATHALY ALVARADO CASTILLO Firmado digitalmente por NADIA NATHALY ALVARADO CASTILLO Fecha: 2025.10.27 10:19:39 -05'00' Nadia Alvarado Jefe de Asesoría Jurídica	FREDDY FRANCISCO O TRAVEZ PROAÑO Digitally signed by FREDDY FRANCISCO TRAVEZ PROAÑO Date: 2025.10.28 15:37:36 -05'00' Freddy Travez Presidente del Consejo de Administración	PAMELA VALERIA GUERRERO RONQUILLO Firmado digitalmente por PAMELA VALERIA GUERRERO RONQUILLO Fecha: 2025.10.28 11:16:51 -05'00' Pamela Guerrero Secretario Asamblea General de Representantes
Este documento es propiedad y de uso exclusivo del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-f.c.p.c y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario.		

 Código: RGT-GCOR-006	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 1 / 20
---	--	--

HOJA DE REVISIÓN

Elaborado por

FECHA	NOMBRE	CARGO	AREA	FIRMA
19-sep-2025	Nadia Alvarado	Jefe de Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica	NADIA NATHALY ALVARADO CASTILLO Firmado digitalmente por NADIA NATHALY ALVARADO CASTILLO Fecha: 2025.09.19 10:27:58 +05'00'

Revisado por

FECHA	NOMBRE	CARGO	AREA	FIRMA
06-oct-2025	Freddy Travez	Presidente del Consejo de Administración	Consejo de Administración	FREDDY FRANCISCO TRAVEZ PROAÑO Digitally signed by FREDDY FRANCISCO TRAVEZ PROAÑO Date: 2025.10.28 16:00:09 -05'00'

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

 Código: RGT-GCOR-006	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 2 /20
---	--	--

CONTROL DE VERSIÓN Y APROBACIÓN

Historia de versiones

Fecha	Versión de documento	Historia de la revisión	Autor/Revisor del Documento
23-mar-2024	1	Redacción original del documento.	Jefe de Asesoría Jurídica
19-oct-2025	2	Reforma al Reglamento del Estatuto.	Jefe de Asesoría Jurídica

Aprobaciones

Fecha	Versión de documento	Acta de Aprobación	Aprobador y rol
23-mar-2024	1	ACT-AGR-2024-001	Asamblea General de Representantes
19-oct-2025	2	ACT-AGR-2025-002	Asamblea General Extraordinaria de Representantes

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 3 /20
Código: RGT-GCOR-006		

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SB-IRG-DRLT-2021-034 de 22 de enero de 2021, la Superintendencia de Bancos registró y aprobó la Reforma al Estatuto del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-f.c.p.c, aprobada en sesiones de Asamblea General Extraordinaria de Partícipes celebradas el 26 y 27 octubre de 2019, con las recomendaciones dadas por el organismo de control;

QUE el Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, ha elaborado el proyecto de Reglamento de Estatuto el cual ha sido remitido a la Asamblea General de Representantes para su aprobación.

QUE, la Asamblea General de Representantes en el ejercicio de sus atribuciones y facultades,

EXPIDE:

REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO-f.c.p.c.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. – El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas para el desarrollo y aplicación del Estatuto del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano-f.c.p.c.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO. – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los que conforman el FCME-f.c.p.c.

TÍTULO II

DE LOS PARTÍCIPIES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 3.- PARTÍCIPIES. - Son partícipes del FCME-f.c.p.c, los maestros, funcionarios y empleados, y en general los servidores del Sistema Nacional de Educación, público, privado o mixto, de todos los niveles, que estén afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que voluntariamente expresen por escrito su decisión de afiliación.

Los partícipes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto del FCME-f.c.p.c.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

 Código: RGT-GCOR-006	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 4 /20
---	--	-----------------------------------

ARTÍCULO 4.- RESTRICCIÓN DE DERECHOS. - Los partícipes que por cualquier motivo han dejado de aportar durante seis meses consecutivos al FCME-f.c.p.c, pasan a ser partícipes inactivos. Mientras mantenga esa condición, sus derechos serán restringidos de las siguientes maneras:

1. No podrán formar parte de la Escuela de Gobernanza de los Directivos del FCME-f.c.p.c, ni participar en la Fuerza de Comunicación y Atención al Partícipe – FUCAP;
2. No podrán formar parte del Equipo Nacional de Capacitadores.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los partícipes que no registren recaudación efectiva mensual de los valores correspondientes a los servicios adicionales, no tendrán acceso a los mismos.

De igual manera, los partícipes que no registren recaudación efectiva mensual de sus aportes, no podrán acceder a los servicios que ofrece el FCME-f.c.p.c. y no podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 5.- RECUPERACIÓN DE DERECHOS. - El partícipe recuperará automáticamente su condición de partícipe activo y los derechos que le correspondan con la primera recaudación efectiva de su aportación.

Los partícipes inactivos para su reactivación deberán realizar la actualización de los datos y entregar el formulario correspondiente para el efecto, con excepción de aquellos partícipes que realicen su aporte mediante descuento por Rol de pago.

El acceso a los servicios adicionales se registrará por las políticas internas del FCME-f.c.p.c.

ARTÍCULO 6.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE PARTÍCIPE. - La calidad de partícipe se perderá por una de las siguientes causas:

- a. Por no mantener los requisitos necesarios que acreditaron su afiliación;
- b. Por liquidación de su cuenta individual, en los casos de cese de funciones en el Sistema Nacional de Educación y por fallecimiento;
- c. Por separación voluntaria, sin cesar en funciones, siempre que la solicitud se haya presentado dentro de los tiempos establecidos, exista cupo disponible acorde a la normativa interna del FCME-f.c.p.c; y haya sido aceptada,
- d. Por exclusión.

Los numerales b y c se registrarán a los procedimientos establecidos en las políticas internas del FCME-f.c.p.c.

La causal de exclusión seguirá el proceso establecido en este reglamento, en la sección pertinente.

ARTÍCULO 7.- REINCORPORACIÓN POR SEPARACIÓN VOLUNTARIA. - El partícipe que se haya separado voluntariamente, podrá solicitar la re-afiliación a la institución, para lo cual firmará un nuevo contrato de adhesión cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa interna del FCME-f.c.p.c. y no podrá volver a desafiliarse.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 5 /20
Código: RGT-GCOR-006		

TÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO Y PRESTACIONES

DE LA PRESTACIÓN DE CESANTÍA, SEGUROS Y LOS SERVICIOS PREVISIONALES

ARTÍCULO 8.- Los partícipes del FCME-f.c.p.c podrán acceder a la prestación de Cesantía; Seguros y Servicios Previsionales de acuerdo a los requisitos establecidos en el Estatuto, normativa interna del FCME-f.c.p.c, y en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 9.- SEGUROS Y OTROS SERVICIOS. - El FCME- f.c.p.c podrá contratar Servicios Adicionales, como seguros de vida, salud, exequias y otros, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Deberá observarse el procedimiento de selección y contratación de proveedores definidos en la normativa interna del FCME – f.c.p.c.
- Para la contratación de nuevos servicios adicionales o el incremento de los costos o tarifas de los que el FCME- f.c.p.c. actualmente brinda, se requerirá la Aprobación del Consejo de Administración, previa resolución favorable del Comité de Prestaciones, y,
- La compañía prestadora del servicio debe estar legalmente habilitada para brindar el mismo.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL DIRECTORIO NACIONAL AMPLIADO

ARTÍCULO 10.- El Directorio Nacional Ampliado estará integrado por:

- a. Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración;
- b. Los vocales principales y sus suplentes del Consejo de Administración;
- c. El Presidente Nacional de la UNE o Federación Nacional de los trabajadores de la Educación; y,
- d. Los Presidentes de los Directorios Provinciales.

En caso de ausencia de los vocales del Consejo de Administración que ostenten la calidad de Presidente y de Vicepresidente del Consejo de Administración, se principalizará su vocal suplente respectivo.

El representante legal del FCME-f.c.p.c. asistirá a las sesiones del Directorio Nacional Ampliado con derecho

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

 Código: RGT-GCOR-006	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 6 /20
---	--	-----------------------------------

a voz, pero no al voto.

Los miembros del Directorio Nacional perderán su calidad de tales cuando dejen de ser partícipes del FCME-f.c.p.c., incurran en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente o dejen de ejercer el cargo por el cual forman parte de este órgano.

ARTÍCULO 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - El Directorio Nacional Ampliado tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto, Código de Ética, demás normativa interna del FCME-f.c.p.c. y las resoluciones de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración;
- b. Conocer los informes relativos al cumplimiento de metas de los servicios y prestaciones;
- c. Realizar recomendaciones sobre los informes puestos en su conocimiento;
- d. Retroalimentar al Consejo de Administración en el ámbito de la supervisión de la entrega de prestaciones y servicios; y,
- e. Proponer al Consejo de Administración, observaciones y reformas a los Estatutos, políticas y reglamentos internos.

ARTÍCULO 12.- DE LAS SESIONES. – El Directorio Nacional Ampliado sesionará ordinariamente al menos dos veces en el año, y de manera extraordinaria, en cualquier tiempo, cuando lo requiere el Presidente del Consejo de Administración.

Dichas sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial, telemática o híbrida.

ARTÍCULO 13.- DE LA DIRECCIÓN DEL DIRECTORIO. - El Presidente del Consejo de Administración o quien lo subrogue, dirigirá al Directorio Nacional Ampliado.

ARTÍCULO 14.- DE LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO. – Actuará como secretario aquel que haya sido designado por quien presida el Directorio Nacional Ampliado.

El secretario estará encargado de llevar el registro general de asistencia en las sesiones, verificando que se mantenga el quórum requerido durante toda la sesión. Además, levantará las actas correspondientes por escrito, que serán suscritas conjuntamente con el Presidente.

Las actas, junto con la lista firmada de asistentes, el expediente certificado, los resultados de las votaciones, y los documentos sobre los temas tratados, se mantendrán debidamente archivadas, foliadas y serán custodiadas en la oficina Matriz del FCME-f.c.p.c.

ARTÍCULO 15.- DEL QUÓRUM. – El Directorio Nacional Ampliado se reunirá con el 50% (cincuenta) por ciento más uno de sus miembros.

El quórum se verificará mediante la constatación de la asistencia en la sesión.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 7 /20
Código: RGT-GCOR-006		

En caso de no existir el quórum a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde con el número de miembros del Directorio Nacional Ampliado presentes.

ARTÍCULO 16.- DEL SISTEMA DE CONVOCATORIAS. – Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio Nacional Ampliado, mediante correo electrónico.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días hábiles de anticipación, al fijado por la reunión; y las extraordinarias, con al menos un día de anticipación.

En las sesiones extraordinarias, se tratará exclusivamente el o los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 17.- DEL CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. - Las convocatorias contendrán:

a. La dirección exacta del lugar en donde se celebrará la reunión; en el caso de que las sesiones se efectúen de forma telemática o híbrida se deberá hacer constar en la convocatoria que el link de acceso se proporcionará hasta diez minutos previos a la celebración de la sesión.

b. Fecha y hora de la sesión; y,

c. Orden del día.

ARTÍCULO 18.- DEL REGISTRO DE ASISTENCIA. - Se llevará un registro físico de asistencia a la sesión en el que constarán al menos los nombres, números de cédulas y firmas de los integrantes del Directorio Nacional Ampliado, en el caso de las sesiones telemáticas e híbridas la verificación de la asistencia se realizará mediante la captura de pantalla de las personas que asistan a través de este mecanismo, en la que constará el nombre del asistente, la cual se anexará a la asistencia.

ARTÍCULO 19.- DE LA TOMA DE DECISIONES. – Las decisiones que adopte el Directorio Nacional Ampliado serán tomadas por la mayoría simple de votos.

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración o quien lo subrogue, tendrá el voto dirimente.

Las resoluciones del Directorio Nacional Ampliado tendrán el carácter de recomendaciones y no serán vinculantes.

DE LA CONVENCIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 20.- CONFORMACIÓN. - La Convención Provincial se encuentra conformada por:

a. Los miembros del Directorio Provincial;

b. Los delegados elegidos en las Asambleas Distritales de Partícipes, en proporción de 1 (uno) por cada cien (100) partícipes activos o fracción superior a 50 (cincuenta);

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 8 /20
Código: RG-T-GCOR-006		

- c. El miembro del Consejo de Administración responsable de la zona geográfica correspondiente, y
- d. Presidente Provincial de la UNE o Presidente de la Federación Provincial de Trabajadores de la Educación - UNE

Adicionalmente, podrá asistir el Representante Legal o su delegado, así como otros invitados a consideración del Consejo de Administración, quienes participarán con derecho a voz, pero no a voto.

Los delegados perderán su calidad de tales, si dejan de ser partícipes del FCME-f.c.p.c, o incurren en las prohibiciones determinadas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. – La Convención Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

21.1. Cumplir y hacer cumplir las normativas vigentes, el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración, y las disposiciones que dicte el organismo de control;

21.2. Conocer y resolver sobre el Informe de las actividades realizadas del Directorio Provincial;

21.3. Elegir al nuevo Directorio Provincial, acorde a lo establecido en el reglamento correspondiente del FCME-f.c.p.c.; y,

21.4. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o de los vocales suplentes del Directorio Provincial, nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 22.- DE LAS SESIONES. – La Convención Provincial sesionará ordinariamente cada dos años, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, cuando así se lo requiera.

Dichas sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial.

ARTÍCULO 23.- DE LA DIRECCIÓN Y SECRETARÍA DE LA CONVENCION. – La Convención Provincial será dirigida por un delegado del Consejo de Administración, quien nombrará a una persona fuera del seno de la Convención Provincial para que actúe como secretario.

El secretario se encargará de realizar y firmar el acta correspondiente de la Convención Provincial.

Las actas, junto con la lista firmada de asistentes, el expediente certificado, los resultados de las votaciones, y los documentos sobre los temas tratados, se mantendrán debidamente archivadas, foliadas y serán custodiadas en la oficina Matriz del FCME-f.c.p.c.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. – Son funciones y atribuciones del delegado del Consejo de Administración en la Convención Provincial las siguientes:

24.1. Suscribir conjuntamente con el Presidente Provincial, las convocatorias a elecciones de delegados a la Convención Provincial;

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 9 /20
Código: RGT-GCOR-006		

24.2. Dirigir la Convención Provincial;

24.3. Nombrar al secretario de la Convención Provincial;

24.4. Dirimir en casos de empate para la toma de decisiones o votaciones en las elecciones;

24.5. Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de la Convención Provincial; y,

24.6. Custodiar las actas de las sesiones hasta que sean debidamente entregadas en la oficina Matriz del FCME-f.c.p.c.

ARTÍCULO 25.- DEL QUÓRUM. – La Convención se reunirá con el 50% (cincuenta) por ciento más uno de sus miembros.

El quórum se verificará mediante la constatación de la asistencia en la sesión.

En caso de no existir el quórum a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde con el número de miembros de la Convención Provincial que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 26.- DEL SISTEMA DE CONVOCATORIAS. – Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante correo electrónico y tendrá la firma del Presidente del Consejo de Administración o del miembro del Consejo de Administración responsable de la zona geográfica a la que pertenece la provincia.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días hábiles de anticipación, al fijado por la reunión; y las extraordinarias, con al menos tres días hábiles.

En las sesiones extraordinarias, se tratará exclusivamente el o los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 27.- CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. - Las convocatorias contendrán:

- a. La dirección exacta del lugar en donde se celebrará la reunión;
- b. Fecha y hora de la sesión; y,
- c. Orden del día.

ARTÍCULO 28.- REGISTRO DE ASISTENCIA. - Se llevará un registro físico de asistencia a la sesión en el que constarán al menos los nombres, números de cédulas y firmas de los integrantes de la Convención Provincial.

ARTÍCULO 29.- TOMA DE DECISIONES. – Las decisiones que adopte la Convención Provincial serán tomadas por la mayoría simple de votos.

En caso de empate, el vocal designado por el Consejo de Administración tendrá el voto dirimente.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 10 /20
Código: RG-T-GCOR-006		

DEL DIRECTORIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 30.- DEL DIRECTORIO PROVINCIAL. - El Directorio Provincial constituye un organismo de coordinación y de apoyo dentro de su jurisdicción para la estructura del FCME-f.c.p.c. Es el encargado de dar seguimiento de la calidad y eficiencia en la entrega de prestaciones y servicios en la estructura provincial.

ARTÍCULO 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - El Directorio Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

31.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto del FCME-fcpc, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea General de Representantes, Resoluciones del Consejo de Administración y disposiciones que dicte el organismo de control y demás normativa interna del FCME – f.c.p.c.;

31.2. Supervisar la calidad y eficiencia en la entrega de prestaciones y servicios en la estructura del Buen Gobierno de la provincia, así como el cumplimiento de las metas de su jurisdicción;

31.3. Canalizar y retroalimentar los requerimientos de los partícipes, así como difundir, promover y contribuir en la aplicación de la Planificación Estratégica del FCME-f.c.p.c.;

31.4. Gestionar la vinculación con las instituciones públicas o privadas para fortalecer las relaciones entre el FCME-f.c.p.c. y sus partícipes o prospectos; y,

31.5. Informar al Presidente del Consejo de Administración sobre las resoluciones emitidas por el Directorio Provincial trimestralmente.

ARTÍCULO 32.- DE LAS SESIONES. - El Directorio Provincial se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria, en cualquier tiempo, cuando así se lo requiera.

Dichas sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial.

A las sesiones podrá asistir un delegado del Consejo de Administración y el Representante Legal del FCME-f.c.p.c. o su delegado, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 33.- DE LA DIRECCIÓN DEL DIRECTORIO PROVINCIAL. – El Directorio Provincial será dirigido por el Presidente Provincial y en su ausencia, lo subrogará el Vicepresidente Provincial.

De la misma forma, en caso de ausencia definitiva de uno de los vocales principales, se principalizará su vocal suplente.

El presidente provincial tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las sesiones del Directorio Provincial.
2. Convocar a las sesiones del Directorio Provincial cuando corresponda.
3. Dirimir las decisiones en caso de empate en las votaciones.
4. Determinar el orden del día de las sesiones cuando estas sean convocadas por él.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 11 /20
Código: RGT-GCOR-006		

5. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades del Directorio Provincial.
6. Las demás que determine el Consejo de Administración en los respectivos Reglamentos y Manuales.

ARTÍCULO 34.- DE LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO PROVINCIAL. – Actuará como secretario aquel que haya sido designado por quien presida el Directorio Provincial.

El secretario estará encargado de llevar el registro general de asistencia en las sesiones, verificando que se mantenga el quórum requerido durante toda la sesión. Además, levantará las actas correspondientes por escrito, que serán suscritas conjuntamente con el Presidente.

Las actas, junto con la lista firmada de asistentes, el expediente certificado, los resultados de las votaciones, y los documentos sobre los temas tratados, se mantendrán debidamente archivadas, foliadas y serán custodiadas en la oficina Matriz del FCME-f.c.p.c.

ARTÍCULO 35.- DEL QUÓRUM. – El Directorio Provincial se reunirá con el 50% (cincuenta) por ciento más uno de sus miembros.

El quórum se verificará mediante la constatación de la asistencia en la sesión.

En caso de no existir el quórum a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde con el número de miembros de la Directorio Provincial que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 36.- DEL SISTEMA DE CONVOCATORIAS. – Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente Provincial, por la mitad más uno de sus miembros, o por el presidente del Consejo de Administración, mediante correo electrónico dirigido a los miembros del Directorio Provincial, al Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal del FCME-f.c.p.c.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días hábiles de anticipación, al fijado por la reunión; y las extraordinarias, con al menos tres días hábiles.

En las sesiones extraordinarias, se tratará exclusivamente el o los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 37.- DEL CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. - Las convocatorias contendrán:

- a. La dirección exacta del lugar en donde se celebrará la reunión;
- b. Fecha y hora de la sesión; y,
- c. Orden del día.

ARTÍCULO 38.- DEL REGISTRO DE ASISTENCIA. - Se llevará un registro físico de asistencia a la sesión en el que constarán al menos los nombres, números de cédulas y firmas de los integrantes del Directorio Provincial.

ARTÍCULO 39.- DE LA TOMA DE DECISIONES. – Las decisiones que adopte el Directorio Provincial serán tomadas por la mayoría simple de votos.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

 Código: RGT-GCOR-006	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 12 /20
---	--	---

En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Las resoluciones del Directorio Provincial deberán observar y guardar coherencia con las resoluciones, directrices, lineamientos, políticas y normativa interna, emitidas por la Asamblea General de Representantes y el Consejo de Administración; así como también con los lineamientos y procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 40.- DE LAS ELECCIONES. – Para ser elegido miembro del Directorio Provincial, deberá ser elegido Delegado a la Convención Provincial en la Asamblea Distrital a la que pertenece y cumplir los requisitos para esta dignidad, siguiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento para la elección de delegados distritales y directorios provinciales del FCME-f.c.p.c.

Los miembros del Directorio Provincial perderán su calidad de tales, cuando: dejen de ser partícipes del FCME-fcpc, cambien su jurisdicción laboral a otra provincia, o incurran en las prohibiciones determinadas en la normativa vigente.

DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES DE PARTÍCIPIES

ARTÍCULO 41.- DE LA CONFORMACIÓN. – Las Asambleas Distritales en las que se elegirán a los delegados a la Convención Provincial se realizarán en el lugar y fecha que determine el Consejo de Administración y se integrarán por los partícipes del FCME-f.c.p.c. que formen parte de cada distrito.

Dichos distritos responderán a los niveles administrativos de planificación creados por el órgano estatal encargado de la planificación y desarrollo nacional.

Podrán participar en las Asambleas Distritales todos los partícipes, independientemente de su condición crediticia o número de aportaciones; sin embargo, únicamente tendrán derecho a elegir y ser elegidos delegados de su distrito quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la elección de delegados distritales y directorios provinciales del FCME-f.c.p.c.

ARTICULO 42.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. – La Asamblea Distrital tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

42.1. Recibir la rendición de cuentas por parte del delegado del Consejo de Administración;

42.2. Conocer el Informe de actividades del Directorio Provincial; y,

42.3. Elegir a los delegados de la Convención Provincial.

ARTÍCULO 43.- DE LA DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA. – La Asamblea Distrital será dirigida por un delegado del Consejo de Administración responsable de esa jurisdicción o su suplente.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. – Son funciones y atribuciones del delegado del Consejo de Administración en la Asamblea Distrital las siguientes:

44.1. Suscribir conjuntamente con el Presidente Provincial, las convocatorias a elecciones de delegados a la Asamblea Distrital;

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 13 /20
Código: RGT-GCOR-006		

44.2. Dirigir la Asamblea Distrital;

44.3. Nombrar al secretario de la Asamblea Distrital;

44.4. Dirimir en casos de empate para la toma de decisiones o votaciones en las elecciones;

44.5. Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea Distrital; y,

44.6. Custodiar las actas de las sesiones hasta que sean debidamente entregadas en la oficina Matriz del FCME-f.c.p.c.

ARTÍCULO 45.- DE LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA. – Actuará como secretario quien sea designado por el delegado del Consejo de Administración, quién se encargará de realizar y firmar las actas correspondientes de las sesiones de la Asamblea Distrital.

Las actas, junto con la lista firmada de asistentes, el expediente certificado, los resultados de las votaciones, y los documentos sobre los temas tratados, se mantendrán debidamente archivadas, foliadas y serán custodiadas en la oficina Matriz del FCME-f.c.p.c.

ARTÍCULO 46.- DE LAS SESIONES. – La Asamblea Distrital se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos años, y de manera extraordinaria, en cualquier tiempo, cuando lo requiera el Consejo de Administración.

Dichas sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial.

ARTÍCULO 47.- DEL QUÓRUM. – La Asamblea Distrital se reunirá con el 50% (cincuenta) por ciento más uno de sus miembros.

El quórum se verificará mediante la constatación de la asistencia en la sesión.

En caso de no existir el quórum a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde con el número de miembros de la Asamblea Distrital que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 48.- DEL SISTEMA DE CONVOCATORIAS. – Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante publicaciones a través de los medios de difusión del FCME-f.c.p.c.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días hábiles de anticipación, al fijado por la reunión; y las extraordinarias, con al menos tres días hábiles.

En las sesiones extraordinarias, se tratará exclusivamente el o los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 49.- DEL CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. - Las convocatorias contendrán:

a. La dirección exacta del lugar en donde se celebrará la reunión;

b. Fecha y hora de la sesión; y,

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

 Código: RGT-GCOR-006	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 14 /20
---	--	---

c. Orden del día.

ARTÍCULO 50.- DEL REGISTRO DE ASISTENCIA. - Se llevará un registro físico de asistencia a la sesión en el que constarán al menos los nombres, números de cédulas y firmas de los integrantes de la Asamblea Distrital.

Aquellos partícipes que no consten en el padrón electoral podrán participar en la sesión de la Asamblea Distrital con derecho a voz únicamente con la autorización de quien dirige la sesión.

ARTÍCULO 51.- DE LA TOMA DE DECISIONES. – Las decisiones que adopte la Asamblea Distrital serán tomadas por la mayoría simple de votos.

En caso de empate, el vocal responsable designado por el Consejo de Administración tendrá el voto dirimente.

DE LA FUERZA DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL PARTÍCIPE (FUCAP)

ARTÍCULO 52.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes de la FUCAP:

52.1. Mantener comunicación y relación directa, integral y permanente con los partícipes; y,

52.2. Informar a los partícipes de los servicios y prestaciones que ofrece el FCME-f.c.p.c.;

DE LA ESCUELA DE BUEN GOBIERNO Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 53.- DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA. – La Escuela de Buen Gobierno y Capacitación se encuentra compuesta por:

53.1. Un vocal del Consejo de Administración;

53.2. Un director designado por el Representante Legal; y,

53.3. Coordinadores zonales conforme a la distribución geográfica que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54.- DE LOS MÓDULOS. - Los temas, programas o talleres que conformen el Plan de Capacitación Anual de Buen Gobierno, así como de Educación Financiera y la modalidad en la que se efectuarán los mismos, serán definidos por el Director de la Escuela de Buen Gobierno y Capacitación en coordinación con el vocal del Consejo de Administración que integra la Escuela de Buen Gobierno.

DE LOS COMITÉS

ARTICULO 55.- DE LAS FUNCIONES Y OPERATIVIDAD. – Las funciones y operatividad de los comités de Riesgos, Auditoría, Inversiones, Prestaciones y Ética, estarán normadas en sus propios reglamentos expedidos para el efecto. De la misma forma, los comités que se creen posteriormente responderán a las funciones y operatividad establecidas en sus respectivos reglamentos.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

 Código: RGT-GCOR-006	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 15 /20
---	--	--

TITULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. - El régimen disciplinario está comprendido por las normas y procedimientos que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en la que pueden incurrir los partícipes o miembros de la estructura de Buen Gobierno, de las regulaciones vigentes, disposiciones Estatutarias, Reglamentarias, de las Resoluciones de la Asamblea General de Representantes o del Consejo de Administración, y demás normativa interna vigente.

ARTÍCULO 57.- DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO. – El Consejo de Administración será el encargado de conocer, procesar y sancionar, en primera instancia, a aquellos partícipes que infrinjan la norma descrita en el presente Reglamento, garantizando el debido proceso.

La Asamblea General de Representantes, resolverá en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal, que diere lugar de conformidad con la normativa legal vigente. Así también, resolverá respecto a la remoción de los partícipes que conformen el pilar de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 58.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. - Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración cuando actúe como órgano disciplinario, las siguientes:

- a) Dar inicio al procedimiento disciplinario desde el día que fueron notificados;
- b) Sustanciar el proceso disciplinario de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento;
- c) Solicitar e iniciar la valoración de pruebas que correspondan ya sea testimonial, documental o material;
- d) Emitir un informe debidamente motivado en los casos que deba conocer la Asamblea General de Representantes por remoción o exclusión;
- e) Solicitar asesoramiento jurídico en caso de ser necesario;
- f) Resolver respecto a la determinación de infracción, a la responsabilidad del partícipe, y la sanción a ser aplicada de forma proporcional a la infracción cometida en los casos que le correspondan;
- g) Remitir a la Asamblea General de Representantes, el informe en el cual se recomienda de manera motivada la exclusión o remoción de un partícipe; y,

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página
Código: RGT-GCOR-006		16 /20

h) Cumplir con los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. – Serán atribuciones y responsabilidades del Secretario del Consejo de Administración en relación a su función como órgano disciplinario las siguientes:

- a) Notificar a los miembros del Consejo de Administración la recepción de denuncia, si lo hubiere;
- b) Notificar y poner a conocimiento la presunta falta cometida por el partícipe;
- c) Receptar las peticiones y cuidar la formación y el arreglo de los expedientes sobre procedimientos disciplinarios;
- d) Custodiar todos los procesos disciplinarios, los mismos que serán foliados dentro de su periodo de funciones y serán cerrados al finalizar el año;
- e) En caso de extravío de expedientes o de destrucción, se sentará fe de la documentación, se adjuntará una copia certificada de petición, contestación y resolución.

ARTÍCULO 60.- DEL DEBIDO PROCESO. - En todo proceso disciplinario, se asegurará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa, determinados en la Constitución de la República del Ecuador para defensa de los partícipes.

ARTÍCULO 61.- DE LAS FALTAS LEVES. - Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La inasistencia injustificada por tres ocasiones o más dentro de un mismo periodo mensual a las sesiones de los órganos colegiados del FCME-f.c.p.c.;
2. Incumplir las resoluciones de los órganos colegiados del FCME-f.c.p.c.;
3. Agredir de palabra, faltar al respeto o tener una conducta inadecuada hacia otro partícipe; y,
4. Incumplir sus funciones y responsabilidades en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 62.- DE LAS FALTAS GRAVES. - Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La reincidencia o el cometimiento de dos o más faltas leves dentro un mismo mes;
2. Abstenerse de informar al Presidente del Comité de Ética, cuando identifiquen o se tenga conocimiento de algún acto que viole el Código de Ética, leyes vigentes, reglamentos, resoluciones, estatuto o política internas;
3. Obstaculizar, impedir o perjudicar el cumplimiento del objeto y fines del FCME -f.c.p.c., así como de las actividades que se desarrollan en la institución;
4. Retener indebidamente los bienes de propiedad de la institución y en caso de que estos no se restituyan o no se realice el pago de reposición, serán sancionadas con exclusión y/o remoción.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

 Código: RGT-GCOR-006	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 17 / 20
---	--	--

5. Difundir rumores falsos que afecten la estabilidad financiera, y/o el buen nombre del FCME-f.c.p.c;
6. Presentar documentos falsos para acreditar derechos u obligaciones;
7. Las actividades disociadoras, mismas que busquen la división del FCME-f.c.p.c;
8. El cometimiento de delitos en el ejercicio de sus funciones dentro del FCME-f.c.p.c, previa sentencia ejecutoriada;
9. Aceptar, recibir o solicitar donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, omitir o cometer un acto que permita favorecerse a sí mismo o a un tercero, en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades dentro del FCME -f.c.p.c. cuando se relacione con los productos o servicios que presta el FCME-f.c.p.c., abusando de la posición que desempeña dentro de la Institución;
10. Ocasionar daños materiales o físicos a las instalaciones del FCME-f.c.p.c., como a sus colaboradores o a cualquiera de los partícipes que cumplan funciones encomendadas por el FCME-f.c.p.c.;
11. Realizar actividades, negocios u operaciones contrarios a los estatutos, reglamentos y políticas internas del FCME -f.c.p.c. o las normas jurídicas vigentes en el territorio ecuatoriano;
12. Utilizar información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros;
13. Usar el cargo que reviste para obtener beneficios personales, tratos preferenciales o intereses de cualquier naturaleza dentro del FCME-f.c.p.c.; y,
14. Incumplir las disposiciones establecidas en el Código de Ética y su reglamento en relación al conflicto de intereses;

ARTÍCULO 63.- DE LAS SANCIONES POR FALTAS LEVES. - Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita, atendiendo al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 64.- DE LAS SANCIONES POR FALTAS GRAVES. - Las faltas graves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad, con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal, en cualquiera de las causales determinadas en el artículo 62, en los numerales del 1 al 4.
- b) Remoción y/o exclusión, en cualquiera de las causales determinadas en el artículo 62, en los numerales del 5 al 14.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 18 /20
Código: RGT-GCOR-006		

ARTÍCULO 65.- DEL PROCEDIMIENTO. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte cuando se conozca que el o los partícipes han incurrido en faltas tipificadas en el Estatuto y este reglamento.

ARTÍCULO 66.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. - Cuando el proceso inicie a petición de parte, esta será presentada ante la Secretaría del Consejo de Administración, completando la siguiente información:

- a) Órgano ante quien se comparece;
- b) Los nombres, apellidos, domicilio, correo electrónico para notificaciones y la calidad que comparece el solicitante;
- c) Nombres y apellidos de la persona que se presume ha cometido la falta;
- d) Relación y circunstancias de los hechos;
- e) Identificación de la falta que se presume cometida;
- f) Pruebas que se encuentren en poder del peticionario; y,
- g) Firma del peticionario.

El Secretario del Consejo de Administración revisará y verificará el contenido de la solicitud y, en caso de existir las omisiones de la información, comunicará al solicitante que en el término de tres días este proceda a cumplir con los requisitos establecidos.

Una vez completada la información por el peticionario, entregará la petición al Presidente/a del Consejo de Administración para que sea tratado en el pleno de dicho órgano colegiado, en el término de hasta diez días.

El Consejo de Administración resolverá sobre la petición presentada y, si es el caso, instaurará el proceso disciplinario para su trámite, y dispondrá la notificación al presunto infractor, con la petición para el inicio del procedimiento presentada por el solicitante, junto con los medios de prueba anunciados, para que, en el término de hasta 5 días, presente su contestación.

ARTÍCULO 67.- CONTENIDO DE LA CONTESTACIÓN. - La contestación se presentará por escrito y cumplirá en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la petición.

La parte requerida deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las afirmaciones contenidas en la petición de inicio del proceso disciplinario y deberá acompañar los documentos de descargo a los que se considere asistido.

ARTÍCULO 68.- SESIÓN PARA RESOLVER. - Recibida la contestación, el Presidente del Consejo de Administración, convocará a sesión al Consejo de Administración en el término de hasta 3 días, a la cual asistirán las partes involucradas a fin de esclarecer los hechos.

Una vez escuchadas las partes, éstas se retirarán de la sesión y el Consejo de Administración procederá a revisar y discutir sobre los alegatos, aclaraciones y pruebas presentadas, y emitirán la resolución respectiva.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

 Código: RGT-GCOR-006	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 19 /20
---	--	------------------------------------

De considerar oportuno recabar pruebas adicionales, el Consejo de Administración suspenderá la sesión y convocará a una nueva fecha y hora para revisar las nuevas pruebas, misma que no podrá superar los 8 días término. Una vez revisadas las pruebas, se emitirá la resolución correspondiente.

En el caso de tratarse de una falta grave que acarree la exclusión del partícipe y/o remoción de un miembro de la estructura de Buen Gobierno, el Consejo de Administración emitirá un informe del proceso y correrá traslado del mismo a la Asamblea General de Representantes para la emisión de la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 69.- DEL INFORME. – El Consejo de Administración delegará a un encargado para la elaboración del informe dirigido a la Asamblea General de Representantes, el cual deberá ser remitido en término de cinco días a la Asamblea y deberá incluir lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del regulado dentro del procedimiento disciplinario;
- b) Antecedentes de los hechos suscitados;
- c) Base legal de la falta cometida;
- d) Relación de los hechos, las pruebas y la falta cometida;
- e) Conclusiones referentes a la clasificación de la falta disciplinaria; y,
- f) Recomendaciones de las medidas a tomar, debidamente motivadas.

La Asamblea General de Representantes emitirá la resolución que considere pertinente tras analizar los hechos, conclusiones y recomendaciones expuestos por el Consejo de Administración en el informe.

ARTÍCULO 70.- DE LA RESOLUCIÓN. - La resolución deberá emitirse de forma motivada, clara, concreta e inteligible, asequible y sintética incluyendo las cuestiones de hecho y de derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adoptó.

La resolución contará con al menos:

- a) Antecedentes circunstanciada de los hechos;
- b) Fundamentos de hecho de los actos más relevantes;
- c) Fundamentos de derecho con la argumentación legal que motive tal resolución;
- d) Relación de los hechos, las pruebas y la falta cometida; y,
- e) La decisión.

ARTÍCULO 71.- DEL PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN. - Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los partícipes se resolverán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de instaurado el proceso disciplinario.

En caso de que se supere el plazo establecido, el proceso será archivado.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

 FOME - f.c.p.c. Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO - f.c.p.c.	Página 20 /20
Código: RGT-GCOR-006		

ARTÍCULO 72.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. - La resolución del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Representantes cuando sea el caso, se notificará al regulado por escrito, a través del Secretario.

ARTÍCULO 73.- DEL RECURSO DE APELACIÓN. - El partícipe regulado podrá presentar el recurso de apelación de la resolución tomada por el Consejo de Administración en el término de tres días, contados a partir de la notificación de la Resolución. Transcurrido dicho término y de no haberse interpuesto el recurso la resolución quedará en firme y no habrá ningún otro recurso en la vía administrativa.

Una vez que se ha recibido el recurso, el Consejo deberá remitir el expediente que contenga toda la documentación del proceso, la resolución, el escrito que contiene el recurso de apelación, y copia certificada del acta en donde conste la sesión en la que se resolvió al respecto, a la Asamblea General de Representantes para que conozca y resuelva respecto a la impugnación, para lo cual, la Asamblea General de Representantes deberá ser convocada en un término no superior a 20 días.

ARTICULO 74.- IMPOSIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN. - Las resoluciones de la Asamblea General de Representantes no serán susceptibles a la interposición de recursos y quedarán en firme.

ARTÍCULO 75.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. - Si durante el proceso se llega a establecer que el hecho puede ser constitutivo de una infracción penal, el Órgano Colegiado Superior lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, continuando con el proceso de responsabilidad disciplinaria una vez obtenida la respuesta de estas.

TITULO V

FUSION, ESCISION, PORTABILIDAD

ARTÍCULO 76.- PORTABILIDAD. – La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, a través del cual se implementa la posibilidad de adquirir y conservar los derechos a la prestación para la cual efectuó aportaciones, en caso de cambio de empleador; y, consiste en transferir los derechos y obligaciones adquiridos, esto es, el saldo de la cuenta individual más rendimientos de un Fondo Complementario Previsional Cerrado a otro, de acuerdo a lo previsto en el presente título.

Si un porcentaje no menor al cincuenta por ciento (50%) de los partícipes de un Fondo Complementario Previsional Cerrado, que sean servidores o trabajadores de una entidad patrono, son trasladados a otra entidad patrono, en la cual no existe un Fondo Complementario Previsional Cerrado, este continuará operando y ofreciendo servicios a los partícipes en la nueva entidad patrono, en cuyo caso se procederá al cambio de denominación previa reforma estatutaria.

APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento se realiza con base a los estatutos y normativas vigentes.

De ser el caso, las nuevas normas o modificaciones deberán ser presentadas para aprobación de la Asamblea General de Representantes.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-oct-2025	2	Si es impreso copia no controlada

	FORMULARIO ENTREGA - RECEPCIÓN DE MANUALES	Página 1 / 1
Código: FRM-PYP-002		

ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DE MANUALES

Se recepta la entrega del RGT-GCOR-006 REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO-f.c.p.c. Versión 2 con las firmas de aprobación respectivas, para proceder con la publicación de documento en la Intranet de la Institución.

Entregado por

FECHA	NOMBRE	CARGO	AREA	FIRMA
30-oct-2025	Nadia Alvarado	Jefe de Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica	

Recibido por

FECHA	NOMBRE	CARGO	AREA	FIRMA
30-oct-2025	Xavier Ramos	Analista de Procesos, Proyectos y Requerimientos	Procesos, Proyectos y Requerimientos	

De uso interno

Si es impreso copia no controlada

